



ESTATUTOS DIARIO DE PAZ FUNDACIÓN

Marzo 15 de 2021

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, CAPACIDAD JURÍDICA Y ACTIVO NETO

ARTÍCULO 1º.- RAZÓN SOCIAL: La FUNDACIÓN que se rige por el presente estatuto se denominará DIARIO DE PAZ FUNDACIÓN, está organizada bajo las leyes colombianas para una finalidad de beneficio social y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA: DIARIO DE PAZ FUNDACIÓN es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente a los artículos 633 a 652 del código civil colombiano. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y, por consiguiente, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, sus bienes, beneficios, valorizaciones, dividendos o cualquier otro valor patrimonial ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades ni de participación de beneficios económicos.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO: La FUNDACIÓN tendrá su domicilio principal en el municipio de Medellín (Antioquia, Colombia) Carrera 77 No. 45 b -147, Apt 901 Ed. Rialto. Podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier ciudad del territorio colombiano o en el exterior.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN: La FUNDACIÓN tendrá duración indefinida de tiempo, pero podrá disolverse en cualquier momento por las razones expuestas en el artículo 23º de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5º. - CAPACIDAD JURÍDICA: La FUNDACIÓN, como persona jurídica de derecho privado tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar legados y donaciones, para celebrar toda clase de contratos con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, del orden público o privado; para transar, conciliar, ceder y, en general, para celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones.



ARTÍCULO 6º.- ACTIVO NETO. El activo de la FUNDACIÓN estará conformado por:

- a) Un aporte inicial de doscientos mil pesos (\$200.000) proveniente de cada uno de los asociados para un total de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000)
- b) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas que deseen contribuir con el desarrollo y cumplimiento del objeto de beneficio social de la FUNDACIÓN.
- c) Los auxilios que reciba de entidades públicas, privadas o mixtas nacionales o internacionales.
- d) Los bienes que por cualquier concepto ingresen a la FUNDACIÓN.
- e) Los beneficios que obtenga de sus actividades.

PARÁGRAFO 1: Los ingresos, el activo neto y toda clase de bienes de la FUNDACIÓN serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines propios de la Entidad. Los excedentes o remanentes se destinarán al fortalecimiento del objeto social de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 2: La FUNDACIÓN no aceptara donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo se opongan al objeto de la FUNDACIÓN o cuando tenga conocimiento del origen ilícito de los dineros o bienes materia de la donación, herencia o legado.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7º.- OBJETO SOCIAL: el objeto de la FUNDACIÓN es desarrollar actividades meritorias de interés general, enfocadas en propiciar espacios para el encuentro y la circulación de ideas, voces y relatos que aportan a la construcción de paz en Colombia.

PARÁGRAFO: La FUNDACIÓN podrá cumplir su objeto con la realización directa de las actividades o uniéndose en diferentes modalidades de colaboración, cooperación y asociación, ya sea de forma transitoria o permanente con otras organizaciones o sociedades de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 8º. DESARROLLO DEL OBJETO: la FUNDACIÓN para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Publicar a través de medios audiovisuales, impresos, digitales y demás que la inventiva humana desarrolle, contenidos destinados a construir una cultura de paz.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos,



cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.

- d) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios y/o participantes de la FUNDACIÓN.
- e) Desarrollar investigaciones, estudios, sistematización de experiencias y trabajos de campo para la construcción de paz de manera autónoma o en asociación con entidades públicas o privadas.
- f) Pertenecer a asociaciones y grupos a nivel local, nacional e internacional que trabajen por fines similares a los de la FUNDACIÓN.
- g) Participar conjuntamente con instituciones afines en programas de intercambio como pasantías, cursos, becas y asistencia a programas académicos y culturales sobre el tema de construcción de una cultura de paz.
- h) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar, o evaluar políticas, planes, programas, proyectos y actividades orientados al cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN.
- i) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración, delegación de recursos o cualquier otro medio.
- j) Ejecutar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social y para el desarrollo de este. Por lo tanto, la FUNDACIÓN podrá producir, adquirir, distribuir, productos y servicios que faciliten el cumplimiento de su objetivo.
- k) Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, darlos o tomarlos en arrendamiento y poder celebrar cualquier otro negocio jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la FUNDACIÓN.
- l) En general, realizar las actividades meritorias necesarias, de interés general para la comunidad y convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO III

DE LA FUNDADORA Y LOS COFUNDADORES

ARTÍCULO 9º.-FUNDADORA: La Fundadora de Diario de Paz Fundación será Claudia Patricia Arroyave Villa, creadora de la plataforma digital Diario de Paz Colombia el 4 de julio de 2017, iniciativa que daría vida a Diario de Paz Fundación con su constitución el 8 de febrero de 2020.



Tendrá las siguientes funciones:

- a) Propender por el logro de los objetivos de Diario de Paz Fundación, actuando siempre en colaboración y armonía con la Junta Directiva de la entidad.
- b) Difundir nacional e internacionalmente los proyectos, programas y actividades de Diario de Paz Fundación.
- c) Participar en la planeación y proyección de acciones estratégicas de la FUNDACIÓN.
- d) Acompañar la organización de foros, congresos, conferencias, actos públicos y demás eventos de la FUNDACIÓN.
- e) Dirigir la divulgación de las diversas actividades de la FUNDACIÓN a través de los medios de comunicación.
- f) Elaborar e implementar los planes de trabajo de las líneas de acción de la FUNDACIÓN.
- g) Acompañar y supervisar el desarrollo de proyectos e iniciativas productivas sostenibles concernientes a las líneas de acción, velando por que se sigan los lineamientos establecidos y que aporten al objeto social de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 10º. COFUNDADORES: tienen categoría de cofundadores las personas que, convocadas por la Fundadora, idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la FUNDACIÓN, son también quienes suscribieron el Acta de Constitución el día 08 de febrero de 2020, suscribieron los presentes estatutos y efectuaron el aporte acordado. Junto con la Fundadora tendrán calidad de Asociados.

ARTÍCULO 11º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE LA FUNDACIÓN: Tanto la fundadora como los cofundadores tienen los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la FUNDACIÓN.
2. En caso de ser principal de la Junta Directiva, participar con voz y voto en las reuniones de esta.
3. Participar con voz, pero sin voto, en la Junta Directiva, si es suplente o invitado de esta.
4. Tener acceso a libros y documentos de la FUNDACIÓN.
5. Recibir la información oportuna y veraz de parte de los órganos de dirección y administración de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 12º.-DEBERES DE LOS ASOCIADOS DE LA FUNDACIÓN.

1. Asistir a las reuniones a las que sea convocado.
2. Propender por el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN.
3. En caso de que desempeñe un cargo dentro de la FUNDACIÓN, debe trabajar activamente en los planes y programas relacionados con su rol.
4. Conocer y cumplir con los Estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN.
5. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN.



ARTÍCULO 13º: RETIRO DEL ASOCIADO.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado con mínimo un mes de anticipación y la entrega a satisfacción de los procesos a su cargo.

ARTÍCULO 14º.- EXPULSIÓN DE LOS ASOCIADOS: La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de la mayoría de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 15º.- ÓRGANOS: Son órganos de Dirección, Administración, Control y Representación de Diario de Paz Fundación, para la toma de decisiones respecto al desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias de interés general para el acceso a la comunidad, los siguientes:

- Junta Directiva.
- Revisoría Fiscal.
- Representación Legal.

ARTÍCULO 16º.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y estará integrada por cuatro (4) miembros; la Fundadora que será vitalicia y principal y tres (3) cofundadores, dos (2) de ellos serán principales y uno (1) suplente para un periodo de (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva elegirá de común acuerdo los tres (3) miembros restantes mediante el sistema de cooptación. Si alguno de los miembros deja de asistir a más de dos (2) reuniones dentro del periodo anual sin justificación, la propia Junta Directiva deberá designar su reemplazo por lo que resta del periodo.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, durante el mes de marzo, con el fin de aprobar los estados financieros y en los meses de junio, septiembre y diciembre; y en sesión extraordinaria; en todos los casos a



solicitud del Representante Legal o del Revisor Fiscal. Las sesiones serán presididas por el Representante Legal, en su defecto, por el Representante Legal Suplente y en defecto de ambos por cualquiera de los miembros restantes elegido por la mayoría de la Junta.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva podrá deliberar con la participación de tres (3) de sus miembros, por lo menos, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Uno o varios miembros podrán participar en las reuniones a través de medios de comunicación que permitan la interacción. En el acta quedará constancia de esta circunstancia.

ARTÍCULO 17º.FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Velar porque los objetivos de la FUNDACIÓN se cumplan cabalmente dentro del marco legal contenido en los presentes estatutos.
2. Elaborar y aprobar las políticas, directrices generales y el reglamento interno de la FUNDACIÓN para su correcto funcionamiento.
3. Elaborar y ejecutar anualmente el plan de actividades y el presupuesto de rentas y gastos.
4. Crear los órganos y cargos necesarios para la buena marcha de la entidad y asignar el salario de los miembros de la Junta Directiva y del personal que se requiera contratar.
5. Elegir el revisor fiscal por un período de dos años y fijar su remuneración.
6. Aprobar los programas y actividades que proponga la presidencia, asignando los fondos requeridos para el desarrollo y cumplimiento estos.
7. Decidir sobre la celebración de contratos o convenios por cuantías superiores a las autorizadas al Representante Legal por estos estatutos.
8. Decidir sobre la afiliación de Diario de Paz Fundación a otros organismos, así como la participación en proyectos con otras entidades.
9. Organizar transitoria o permanentemente comités de trabajo, de acuerdo con los programas a desarrollar y reglamentar su adecuado funcionamiento.
10. Establecer y reglamentar la organización interna de la Entidad, los sistemas de control y auditoría que estime convenientes.
11. Examinar, aprobar o rechazar los estados financieros presentados anualmente dentro de los tres primeros meses del año.
12. Estudiar y aprobar el plan de presupuesto anual de gastos e inversiones de la FUNDACIÓN.
13. Aprobar o rechazar los informes presentados por el Representante Legal sobre el estado de la FUNDACIÓN y el informe del Revisor Fiscal.
14. Adoptar en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y la ley en interés de los objetivos propuestos.
15. Aprobar las reformas de los estatutos y decretar la disolución y la liquidación de Diario de Paz Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los mismos estatutos.
16. Las que no habiendo sido previstas ni asignadas por los presentes estatutos resultaren esenciales para la supervivencia y el cumplimiento de los programas de la FUNDACIÓN.



ARTÍCULO 18º.-REVISORÍA FISCAL: La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años. Para este cargo podrá ser elegido una persona natural o una persona jurídica calificada.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ser el auditor de la FUNDACIÓN.
2. Cerciorarse de que los actos administrativos y operaciones de la FUNDACIÓN se ajusten a la Ley, a los Estatutos, a los reglamentos y a las disposiciones de la Junta Directiva.
3. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de los fondos de la Entidad estableciendo los controles técnicos y restricciones que estime convenientes.
4. Examinar las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuenta y demás documentos de la FUNDACIÓN.
5. Ejercer control sobre las cuentas bancarias, los depósitos constituidos a cualquier título y los contratos que celebre la FUNDACIÓN.
6. Presentar los informes periódicos sobre el manejo financiero y de Auditoría y presentar recomendaciones para el adecuado desempeño y la protección de los intereses patrimoniales de la entidad.
7. Autorizar con su firma los Estados Financieros anuales, presentados dentro de los tres primeros meses del año, certificados por el contador público y todos los balances financieros de la FUNDACIÓN.
8. Convocar, de acuerdo con los presentes estatutos, a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
9. Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva y al representante legal de acuerdo con sus competencias, de las anomalías o irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad.
10. Revisar la contabilidad, firmar los balances y emitir conceptos sobre el estado de cuentas presentados por el representante legal a la Junta Directiva.
11. Velar por que se lleven debidamente las actas de las reuniones celebradas por la Junta Directiva.
12. Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de la Fundación.
13. Proponer ante la Junta Directiva acuerdos de gastos y formas de financiamiento.
14. Participar en las reuniones de la Junta Directiva, a las cuales sea convocado. Su participación tendrá voz, pero no voto.
15. Las demás funciones señaladas por la ley y las señaladas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20º. DEL REPRESENTANTE LEGAL: La FUNDACIÓN tendrá un representante legal y un suplente del representante legal que será elegido por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años el cual podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá a su cargo las siguientes funciones:



1. Representar legalmente a la FUNDACIÓN, judicial y extrajudicialmente y, en caso necesario, designar los apoderados correspondientes.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN, así como las decisiones de la presidencia y de la Junta Directiva.
3. Elaborar el presupuesto anual de gastos e inversiones para aprobación de la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del año. Así mismo, aprobar los estados financieros mensuales de la FUNDACIÓN.
4. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, las reuniones de la Junta Directiva.
5. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memoriales y todos los documentos emanados de la FUNDACIÓN, sin dicha forma tales actos no tendrán validez.
6. Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta Directiva y los principios de la FUNDACIÓN.
7. Celebrar los actos y contratos para el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN.
8. Promover el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN, cumpliendo y haciendo cumplir lo ordenado por la Junta Directiva.
9. Adelantar las gestiones necesarias para la adquisición de fondos nacionales e internacionales.
10. Presentar informes cada vez que la Junta Directiva lo requiera.
11. Decidir si deben ser aceptadas o no las donaciones, herencias o legados que se le ofrezcan a la FUNDACIÓN.
12. Administrar y disponer de los recursos financieros de la FUNDACIÓN hasta por un monto de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las cuantías superiores a este monto deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.
13. Elaborar, presentar y sustentar ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de cada ejercicio contable para someterlo a su consideración, así como balances, informes financieros, inventarios y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de la entidad.
14. Abrir y manejar las cuentas necesarias en bancos y firmar los cheques.
15. Convenir, desistir y renovar los contratos que tuviere la entidad de conformidad con la Junta Directiva.
16. Seleccionar, contratar y remover el personal no directivo.
17. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Ley y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21º. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: La FUNDACIÓN tendrá suplente del Representante Legal para que en los momentos en los que se encuentre ausente, pueda ejercer en pleno las funciones de este, será elegido por la Junta Directiva.



CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22º.- DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La FUNDACIÓN se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

1. Por decisión de la Junta Directiva tomada en la forma que indican los presentes Estatutos.
2. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la FUNDACIÓN.
3. Por las causales contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 23º.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la FUNDACIÓN se procederá a su liquidación de acuerdo con las disposiciones legales y con lo dispuesto en estos estatutos. El liquidador será designado por la Junta Directiva y deberá tener en cuenta que no puede haber distribución de bienes bajo ninguna forma. El remanente, si lo hubiere, después de cubrirse el pasivo, será transferido en calidad de donación a una institución sin ánimo de lucro, decisión que será tomada por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 24º.-CONTINUIDAD EN LOS CARGOS: Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes Estatutos, se entenderá prorrogado los anteriores nombrados, hasta cuando se haga la correspondiente designación.

ARTÍCULO 25º.- REFORMA DE ESTATUTOS.: La reforma de Estatutos deberá ser aprobada por la Junta Directiva citada para tal fin, por la mayoría de sus miembros, previo cumplimiento de los requisitos legales.